

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
SUCESION  
*Radicado 05001-31-10-007-2021-00338 -00.*

Aportada la constancia envió y entrega de la demanda y del auto que declaró abierto y radiado el proceso de sucesión de los señores ALFONSO ESCOBAR CUENCA Y MARIA BERNARDA MUÑOZ DE ESCOBAR a la heredera MATILDE ESCOBAR MUÑOZ, con fecha de recibido del 18/08/2021, téngase por notificada del requerimiento que se le hiciera para que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia, notificación que se entenderá surtida dos (02) días hábiles siguientes al 18/08/2021, fecha en que fue recibido; el término de veinte (20) días para contestar para manifestar su interés en hacerse parte del proceso empieza a correr a partir del 23/08/2021.

Anéxese al expediente, la constancia de la notificación del requerimiento para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia que se les defirió por la muerte de los señores ALFONSO ESCOBAR CUENCA Y MARIA BERNARDA MUÑOZ DE ESCOBAR a los señores LUIS CARLOS ESCOBAR MUÑOZ, LUIS ALFONSO ESCOBAR MUÑOZ Y MAURICIO MONSERRATE ESCOBAR MUÑOZ allegada por la apoderada actora, aclarándole que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **ello siempre y cuando se acuse recibo o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, lo anterior, acatando la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional que declaró exequible de manera condicionada el artículo 8 del decreto 806 de 2020, bajo el entendido que el término se entenderá a contar, una vez se den los presupuestos antes indicados.**(Negrillas ex texto)

Ahora bien y con respecto al envío por medio digital del requerimiento para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia que se les defirió por la muerte de los señores ALFONSO ESCOBAR CUENCA Y MARIA BERNARDA MUÑOZ DE ESCOBAR a al señor GONZALO ALVARO ESCOBAR MUÑOZ, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por él igualmente indicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; ello sin perjuicio que se acuse recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Familia 007 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55b47c07b40c457829cb0aa5d08f6c7f399a66d6d898713c76c57189cf191f58**

Documento generado en 07/09/2021 10:16:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**